



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2014.

Indemnización por terminación del contrato:	\$1.865.659,00
SUBTOTAL:	\$1.865.659,00

Año: 2008	
Cesantías:	\$365.556,00
Intereses sobre las cesantías:	\$14.622,00
Vacaciones:	\$117.500,00
Prima de navidad:	\$274.167,00
Prima de vacaciones:	\$117.500,00
Prima de Servicios:	235.000,00
Auxilio de transporte	\$219.960,00
SUBTOTAL:	\$1.344.305,00

Año: 2009	
Cesantías:	\$2.693.233,00
Intereses sobre las cesantías:	\$323.188,00
Vacaciones:	\$375.800,00
Prima de vacaciones:	\$375.800,00
Prima de navidad:	\$1.565.833.00
Bonificación por recreación:	\$46.153,00
Auxilio de transporte	\$711.720,00
Prima de servicios	\$751.600,00
SUBTOTAL:	\$6.843.327,00

Año: 2010	
Cesantías:	\$928.749,00
Intereses sobre las cesantías:	\$65.012,00
Vacaciones:	\$227.063,00
Prima de vacaciones:	\$227.063,00
Prima de navidad:	\$586.578.00
Auxilio de transporte	\$430.500,00
Prima de servicios:	\$454.125,00
SUBTOTAL:	\$2.919.090,00

Año: 2011	
Cesantías:	\$2.915.400,00
Intereses sobre las cesantías:	\$349.848,00
Vacaciones:	\$406.800,00
Prima de vacaciones:	\$406.800,00
Prima de navidad:	\$1.695.000.00
Bonificación por recreación:	\$50.000,00
Auxilio de transporte	\$763.200,00
Prima de servicios	\$813.600,00
SUBTOTAL:	\$7.034.528,00

Año: 2012	
Cesantías:	\$82.007,00
Intereses sobre las cesantías:	\$847,00
Vacaciones:	\$36.287,00
Prima de vacaciones:	\$36.287,00
Prima de navidad:	\$73.257,00
Auxilio de transporte	\$70.060,00
Prima de servicios:	\$72.574,00
SUBTOTAL:	\$371.319,00

SANCION MORATORIA Art. 99 Ley 50 /90:	\$24.946.237,00
SANCION MORATORIA	\$89.614.677,00
SUBTOTAL:	\$114.560.914,00

TOTAL CONDENAS: \$134.939.142,00

Total Agencias: \$134.939.142,00 X 25% = **\$33.734.785,50**

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$33.734.785,50**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e62e5528ba0d4ac465729bd1ed9f2c76384ce96985116a245453ac5aab2df1c3
Documento generado en 17/08/2021 10:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 10 de noviembre de 2014.

Indemnización por despido injusto:	\$1.870.000,00
SUBTOTAL:	\$1.870.000,00

Prima de navidad vigencia 2001 hasta 2012:	\$7.641.715,33
Cesantías vigencia 2001 hasta 2012:	\$8.467.439,00
Vacaciones vigencia 2001 hasta 2012:	\$3.226.824,66
SUBTOTAL:	\$19.335.978,99

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL vigencia 2001 hasta 2012:	
Pensión:	\$6.705.408,00
Salud:	\$4.224.356,00
Riegos laborales:	\$291.684,58
SUBTOTAL:	\$11.221.448,58

SANCION MORATORIA	\$100.541.516,00
SUBTOTAL:	\$100.541.516,00

TOTAL CONDENAS: \$132.968943,57

Total Agencias: \$132.98.943,57 X 25% = **\$33.242.235,89**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$33.242.235,89**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA TERESA NUÑEZ SÁNCHEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR
RAD: 30-011-31-05-001-2015-00135-00

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b9e13d5a75de73373e79bcfb0d375277281725c83ee0bec3cdfc1f211ebed2

Documento generado en 14/08/2021 12:37:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia del tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes que asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS**, (\$908.526,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001

Juzgado De Circuito
Cesar – Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8566837caa9256b9c81bc47ec31b33e8d2cfd3307c246f2d7f2cbbd1990c09b5

Documento generado en 14/08/2021 12:37:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el curador asignado a los demandados y de conformidad con el *Art 48 numeral 7 del C.G.P.*, procede el Despacho a designar como nuevo curador ad litem del demandado al Dr. **SANCHEZ PEREZ ARGEMIRO.**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43dcfae4e146e935de75773951164f7aa084fe0bea7f6a8f677bf8d1e7c0bdff

Documento generado en 14/08/2021 12:38:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Diecisiete (17) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021)

DEMANDANTE	RAUL GALLARDO BAUTISTA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2018-00050-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con la constancia secretarial visible a folio precedente en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal los escritos de contestación por las demandadas y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, o de manera presencial, lo que se comunicará, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicasen las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Ordinario laboral
Demandante: RAUL GALLARDO BAUTISTA
Demandando: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT Y OTROS
Rad: 20-011-31-05-001-2018-00050-00

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe2b035afe6092deb7c25bd7cd037defc59c78ef64c7b37680c14f12fe5fc61**
Documento generado en 14/08/2021 12:37:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta que en la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, no media comunicación a su poderdante, el Despacho no procederá aceptarla.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado DILZON ANTONIO ARMESTO SAMPAYO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
f6a5db61b5f7185d8576f74df616e0b8705822375a304df1eb5ceb62bfcd121f
Documento generado en 14/08/2021 12:38:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 18 de noviembre de 2016.

Indemnización por terminación del contrato:	\$702.434,00
SUBTOTAL:	\$702.434,00

SANCION MORATORIA	\$6.032.550,00
SUBTOTAL:	\$6.032.550,00

TOTAL CONDENAS: \$6.734.984,00

Total Agencias: \$6.734.984,00 X 15% = **\$1.010.247,60**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$1.010.247,60**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperro Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSÉ LUIS PADILLA URIBE
Demandado: ESTATAL DE SEGURIDAD
RAD: 30-011-31-05-001-2015-00124-00

Código de verificación:

bc01455786c3afc99aa6f842061c765c8f6c0a12ee2373b186a632b1179dcbb3

Documento generado en 14/08/2021 12:37:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 14 de mayo de 2015.

Año: 2011	
Cesantías:	\$443.880,00
Intereses sobre las cesantías:	\$26.633,00
Prima de servicios:	\$443.880,00
Auxilio de transporte	\$381.600,00
SUBTOTAL:	\$1.295.993,00

Año: 2012	
Cesantías:	\$701.850,00
Intereses sobre las cesantías:	\$63.166,50,00
Prima de servicios:	\$701.850,00
Vacaciones: 01-07-11 hasta 30-06-12	\$434.000,00
Vacaciones: 01-07 hasta el 30-09-12	\$108.500,00
Auxilio de transporte	\$610.200,00
SUBTOTAL:	\$2.619.566,50

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL 2011	
Pensión:	\$383.489,60
Salud:	\$271.638,46
Riegos laborales:	\$16.681.66
SUBTOTAL:	\$671.809,72

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL 2012	
Pensión:	\$816.048,00
Salud:	\$578.034,00
Riegos laborales:	\$35.498,04
SUBTOTAL:	\$1.429.580.04

SANCION MORATORIA Art. 99 Ley 50 /90:	\$6.181.200,00
SUBTOTAL:	\$6.181.200,00

TOTAL CONDENAS: \$12.198.139,26

Total Agencias: \$12.198.139,26 X 25% = **\$3.049.534,81**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$3.049.534,81**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a85c5b2bfa5e08020d3756a04add4e1a0ac8a55dd729b0fa086ebbd70ce5a3

Documento generado en 14/08/2021 12:37:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Agosto diecisiete (17) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la solicitud de emplazamiento.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a la solicitud realizada, donde el apoderado de la parte demandante, manifiesta que se han realizados todos los actos para lograr la notificación personal a las demandadas y que no ha comparecido a notificarse, se ordena el emplazamiento de **LUZ MARIA MEJIA SALDARRIAGA, CRISTIAN MEJIA SALDARRIAGA Y FELIPE MEJIA** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia de habersele designado curador ad litem; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 artículo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Se designa como curador ad litem al Dr. **REYES VEGA RAFAEL ANTONIO**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, el emplazamiento por edicto a los demandados **LUZ MARIA MEJIA SALDARRIAGA, CRISTIAN MEJIA SALDARRIAGA Y FELIPE MEJIA** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNESE, como curador ad litem al Dr. **REYES VEGA RAFAEL ANTONIO**, al cual se oficiara una vez surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b5f402da325ba03eadf9d697b339e0d96eaac7cb0ff2cdc777a245b161eaa3
Documento generado en 14/08/2021 12:37:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por la parte ejecutante en la que solicita se requiera a las entidades financieras para que den cumplimiento a las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Una vez revisado el proceso se observa que las entidades financieras como BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO OCCIDENTE BANCO FINANDINA y BANCAMIA, dieron respuesta a las medidas cautelares decretadas, por lo que no se procederá a su requerimiento.

Ahora bien, en lo que respecta a las entidades financieras BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLA, BANCO POPULAR, BANCO COPOBANCA, BANCO SANTADER y BANCOMEVA, se observa constancia de recibido pero a la fecha no se encuentra respuesta alguna dentro del expediente; es por tanto que esta Agencia Judicial ordenará requerirlos, para que den aplicación a la orden de embargo decretada conforme al Art 593 numeral 4 del C.G.P, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese y cúmplase,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68dcfd9ae118f024cdda2e8ff829f88382421aae442d48426df34de80f1db961

Documento generado en 14/08/2021 12:38:08 p. m.

EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALEJANDRO MADRID MARTINEZ
EJECUTANTE: INDUPALMA LTDA
RAD: 20-011-31-05-001-2020-00047-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 02 de febrero de 2016.

Cesantías:	\$599.200,00
Intereses sobre las cesantías más intereses del 24%	\$143.808,00
Vacaciones proporcionales:	\$267.800,00
SUBTOTAL:	\$1.010.808,00

SANCION MORATORIA:	\$189.411.532,04
SUBTOTAL:	\$189.411.532,04

TOTAL CONDENAS: \$190.422.340,04

Total Agencias: \$190.422.340,04 X 25% = **\$9.521.117,00**

Líquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$9.521.117,04**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

Código de verificación:

5d2c7424e22ddd51bdd3916554aef4a5470ef1fec859e08377fdcca38644331d

Documento generado en 14/08/2021 12:37:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda respecto a la llamada en garantía y sobre la subsanación de la contestación de la demanda respecto a la empresa ASOCIENAGA.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente y la constancia secretarial, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, el Despacho entra a verificar si fue presentada dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.

Dado que la contestación de la demanda por parte de la empresa **SEGUROS DEL ESTADO** fue presentada dentro del término legal y que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO**.

RESPECTO A LOS LLAMADOS EN GARANTÍA BM TECH CONSTRUCCIONES SAS Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (ASOCIENAGA), SE CONSIDERA:

De conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 66 del Código General del Proceso, No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes y conforme lo anterior el auto que admite el llamamiento en garantía se notificará por estado y empezará a correr el termino legal.

Se observa que el auto que acepta el llamamiento en garantía y ordena la notificación de **BM TECH CONSTRUCCIONES SAS Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (ASOCIENAGA)**, se notificó por estado el 9 de abril del 2021 y que se encuentra vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestaran, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía respecto a **BM TECH CONSTRUCCIONES SAS Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (ASOCIENAGA)**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA RESPECTO A ASOCIENAGA:

En auto del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) se ordenó devolver la contestación de la demanda, a fin de que subsane las deficiencias y se dijo que de no hacerlo se tendría por probado los hechos objetos de subsanación al no ser contestados en los términos del *art 31 numeral 3 del Código de Procedimiento Laboral*.

Se observa que el demandado no presentó el escrito de subsanación, por lo tanto, esta Agencia Judicial **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, pero se tendrán por probados los hechos, **DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO, DECIMO OCTAVO Y VIGESIMO PRIMERO** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al **Art 80 ibídem**
3. **FIJESE para el día Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto a **BM TECH CONSTRUCCIONES SAS Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (ASOCIENAGA)**, conforme a lo considerado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, respecto a **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (ASOCIENAGA)** y tener por probados los hechos, **DECIMO TERCER, DECIMO QUINTO, DECIMO OCTAVO Y VIGESIMO PRIMERO**, conforme a lo considerado

CUARTO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicasen las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Ordinario laboral
Demandante: JOSE LUIS CONTRERAS CAMPO
Demandando: FONDO DE ADAPTACION Y OTROS
Rad: 20-011-31-05-001-2019-00445-00

Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cesar - Aguachica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e45a5e74cbf39d36f0b5dad713868347d9e6aae89193e36f21cdffc7ecd0630**
Documento generado en 14/08/2021 12:37:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>